

Validez y formación del consentimiento en los contratos generados por inteligencia artificial en Colombia

Validity and Formation of Consent in Artificial Intelligence- Generated Contracts in Colombia

Daniel Andrés Pacheco Navarro¹

Resumen

El objetivo de esta investigación es analizar la validez del consentimiento en los contratos generados por inteligencia artificial en Colombia, en relación con los requisitos previstos en los artículos 1502 y 1508 del Código Civil. La metodología empleada es de corte cualitativo, con un enfoque hermenéutico crítico, que contrasta la normativa nacional con estándares internacionales, como el Acta de IA de la Unión Europea y modelos de la CNUDMI. Los resultados indican que, aunque estos contratos son válidos al ser la tecnología un instrumento de la voluntad humana, existen altos riesgos de asimetría cognitiva y de posiciones dominantes. El principal aporte consiste en la propuesta de reformar la Ley 527 de 1999 para integrar principios de transparencia, auditoría legal y revisión humana obligatoria, garantizando que la innovación no erosione la autonomía de la voluntad ni la seguridad jurídica.

¹ Abogado, Universidad Tecnológica de Bolívar. Diplomado en Gerencia del Talento Humano. Universidad Tecnológica de Bolívar, Resolución de Conflictos. Cámara de Comercio de Cartagena. danielpacheconavarro@gmail.com. <https://orcid.org/0009-0005-1558-9887>.

Palabras clave: inteligencia artificial, transformación generativa, consentimiento, contrato, autonomía de la voluntad, regulación.

Abstract

The objective of this research is to analyze the validity of consent in contracts generated by artificial intelligence in Colombia, with reference to Articles 1502 and 1508 of the Civil Code. The methodology is qualitative, employing a critical hermeneutic approach, and contrasts national regulations with international standards, such as the European Union AI Act and UNCITRAL models. The results indicate that while these contracts are valid since the technology serves as an instrument of human will, there are high risks of cognitive asymmetry and dominant positions. The main contribution is the proposal to reform Law 527 of 1999 to integrate principles of transparency, legal auditing, and mandatory human review, ensuring that innovation does not erode the autonomy of will or legal certainty.

Keywords: Artificial intelligence, generative transformation, consent, contract, autonomy of will, regulation.

Introducción

El avance de la inteligencia artificial y de los modelos de transformación generativa preentrenados o GPT representa una herramienta disruptiva en la práctica del derecho mercantil, modificando los conceptos tradicionales sobre la formación de negocios jurídicos electrónicos. La capacidad de estos sistemas para redactar cláusulas y estructurar acuerdos con altos niveles de autonomía plantea interrogantes sobre la teoría general del contrato, en particular al analizar si el ordenamiento jurídico colombiano garantiza la validez del consentimiento frente al uso de procesos automatizados de toma de decisiones técnicas.

La validez de los acuerdos generados mediante procesos de automatización requiere una interpretación evolutiva de la Ley 527 de 1999 y del Código Civil, que reconozca la tecnología como un instrumento sujeto al control humano permanente. Los riesgos asociados a vicios del consentimiento y asimetrías de conocimiento exigen que la formación de contratos electrónicos dependa de la trazabilidad de la voluntad real de las partes, con el fin de evitar nulidades por ausencia de libertad en la aceptación de las condiciones contractuales.

En consecuencia, el análisis de los condicionantes regulatorios de la contratación automatizada en Colombia permite establecer criterios interpretativos orientados a salvaguardar el consentimiento y la seguridad en el entorno digital, mediante un examen detallado de las normas jurídicas vigentes. El estudio de las interacciones entre el algoritmo y la autonomía de la voluntad contribuye a formular una propuesta basada en la transparencia y la revisión humana como requisitos esenciales para la eficacia de estos actos legales.

El procesamiento de información jurídica especializada, mediante un enfoque hermenéutico y lógico, garantiza la integración del sistema normativo con las nuevas realidades técnicas derivadas de la inteligencia artificial y la automatización en la redacción de documentos privados. Este análisis permite identificar la presencia de la voluntad humana en la creación automatizada de textos, asegurando que la conclusión jurídica sea coherente con la estructura del negocio jurídico y con los principios generales que rigen las obligaciones mercantiles.

Por lo tanto, las conclusiones de la investigación indican que los contratos generados por GPT mantienen su validez en el sistema colombiano, siempre que exista una atribución clara de la voluntad y mecanismos técnicos de supervisión que prevengan el abuso de posiciones dominantes. El fortalecimiento del orden institucional es fundamental para evitar

que la innovación tecnológica comprometa la seguridad jurídica o permita que una de las partes utilice su ventaja técnica para imponer condiciones perjudiciales en el tráfico mercantil y civil contemporáneo.

El análisis del funcionamiento de la inteligencia artificial generativa en el ámbito legal antecede al estudio de la formación del consentimiento conforme a los artículos 1502 y 1508 del Código Civil, en relación con los mensajes de datos procesados electrónicamente. La revisión de estos preceptos normativos permite determinar el alcance de la autonomía de la voluntad cuando los sujetos emplean herramientas de lenguaje natural para manifestar sus decisiones patrimoniales y asumir obligaciones legales frente a otros actores del mercado, tanto nacional como global.

La discusión crítica compara el derecho nacional con estándares internacionales y con el *Acta de IA* de la Unión Europea, con el objetivo de evaluar la suficiencia de las normas locales frente al creciente fenómeno de la automatización en la contratación privada. Las recomendaciones normativas derivadas de este análisis buscan confirmar la persistencia de la autonomía privada en la era digital, mediante la aplicación de criterios técnicos y jurídicos que garanticen el control permanente de los individuos sobre el comportamiento y los resultados del algoritmo.

2. Marco teórico y revisión de literatura

2.1 Antecedentes de la inteligencia artificial a nivel global

La inteligencia artificial representa un fenómeno consolidado, resultado de un proceso evolutivo prolongado cuyo desarrollo conceptual y técnico supera la percepción de una emergencia tecnológica de la última década (López-Oliva et al., 2026; Samoilis et al.,

2020). Los desarrollos iniciales surgieron en contextos de experimentación militar y académica a mediados del siglo XX, aunque la percepción pública suele asociar su origen al auge comercial de los modelos actuales de lenguaje (Acevedo-Caicedo & Vargas-Chaves, 2024).

La evolución desde los sistemas expertos hasta el aprendizaje profundo ha transformado las herramientas de cálculo logístico en agentes capaces de intervenir en la autonomía privada. Los sistemas actuales permiten la generación de lenguaje natural, lo que facilita la participación directa en la creación de vínculos jurídicos que antes dependían exclusivamente de la redacción manual humana.

En este contexto, la difusión de los modelos de GPT ha trasladado el debate técnico al ámbito del Derecho Civil en un escenario de transición digital. El sistema ha dejado de ser un simple repositorio de información para convertirse en un motor de creación contractual, lo que exige una reevaluación de la interacción entre el usuario y la máquina.

El análisis de la incorporación de estos sistemas en la teoría general del negocio jurídico demuestra que la tecnología modifica la percepción tradicional del consentimiento, superando su función de soporte electrónico (Smith & Miller, 2020). Actualmente, la voluntad de las partes se expresa mediante algoritmos, lo que exige revisar los mecanismos de formación del vínculo contractual en el ámbito del comercio electrónico.

En consecuencia, la investigación analiza cómo varían los elementos esenciales del contrato cuando un sistema algorítmico interviene en la estructuración de las cláusulas obligatorias (Scholz, 2020). La cuestión jurídica principal se centra en la eficacia de la manifestación de voluntad y en determinar si el uso de fórmulas automáticas garantiza la autonomía privada de los contratantes.

La intervención de la inteligencia artificial en el iter contractual genera escenarios que pueden distorsionar la voluntad real de las partes y plantea interrogantes sobre la existencia de posibles vicios en el consentimiento. Los modelos generativos introducen variables que dificultan determinar la intención genuina, por lo que es fundamental evaluar si la libertad contractual se mantiene intacta tras la automatización de la oferta.

Los antecedentes internacionales permiten comprender que la tecnología en Colombia interactúa con una tradición jurídica de origen continental que exige el cumplimiento de requisitos sustanciales para la validez de los actos. El análisis detallado de la responsabilidad precontractual resulta relevante ante la rapidez de estos sistemas, con el objetivo de salvaguardar el rigor del consentimiento informado frente a la velocidad del procesamiento de datos.

Por lo tanto, este capítulo establece criterios para diferenciar la función instrumental de la tecnología de la capacidad jurídica reservada a los sujetos de derecho en el ordenamiento civil vigente. La voluntad humana sigue siendo la causa de la obligatoriedad contractual, por lo que el análisis de estos sistemas debe supeditarse a la protección de los elementos estructurales del negocio jurídico tradicional.

2.2 Regulación internacional

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías de 1980 establece principios generales sobre la formación del consentimiento que conservan relevancia en la práctica contractual contemporánea. Este instrumento internacional enfatiza la necesidad de una voluntad exenta de vicios, lo que suscita interrogantes sobre la validez de los acuerdos elaborados, total o parcialmente, por sistemas de inteligencia artificial (CISG, 1980).

Las instituciones de la Unión Europea han progresado en la regulación de tecnologías avanzadas a través del Reglamento General de Protección de Datos y el reciente proyecto del Acta de Inteligencia Artificial (De Franceschi, 2016). El marco normativo comunitario pretende instaurar un sistema que integre la transparencia y la responsabilidad, aunque subsiste la incertidumbre sobre el impacto de dichas disposiciones en la eficacia de los contratos generados por algoritmos (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2021).

En este contexto, la jurisprudencia de Estados Unidos y Alemania ha comenzado a examinar los efectos que el uso de estas herramientas tecnológicas tiene en la formación del vínculo obligatorio (Espinoza Céspedes, 2018). Tanto el *Uniform Electronic Transactions Act* como el *E-SIGN Act* reconocen la validez de los contratos electrónicos en Estados Unidos, aunque los tribunales aún no han emitido pronunciamientos concluyentes respecto de documentos generados por modelos generativos (E-SIGN Act, 2000).

La intención de las partes es el elemento central en las decisiones judiciales estadounidenses, lo que plantea dificultades cuando uno de los intervinientes carece de voluntad jurídica propia. Un análisis sistemático de la doctrina muestra que algunos autores consideran la tecnología como un intermediario equiparable al agente humano, mientras que otros proponen la categoría de sujeto contractual *sui generis* para explicar su autonomía (CISG, 1980).

En consecuencia, la atribución de la voluntad se complica por la capacidad de decisión de la máquina, lo que puede comprometer la estabilidad del consentimiento en su concepción tradicional. La integración de la inteligencia artificial plantea el reto de asegurar que la intención de los contratantes se respete plenamente durante la intervención de sistemas

automatizados en la redacción de cláusulas (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2021).

Este escenario requiere adaptaciones normativas que delimiten con precisión los alcances de la responsabilidad derivada del uso de herramientas algorítmicas en el tráfico jurídico mercantil (González Castillo, 2019). El análisis crítico debe enfocarse en la protección de la autonomía privada, garantizando que la intervención tecnológica no altere los elementos esenciales que confieren validez a las obligaciones asumidas por los sujetos (E-SIGN Act, 2000).

2.3 Aspectos contractuales y uso de la inteligencia artificial en Colombia.

El marco jurídico colombiano regula las relaciones contractuales mediante el Código Civil y el Código de Comercio, que establecen el consentimiento como requisito esencial para la validez y eficacia de cualquier negocio jurídico (Carrasco Perera, 2021). La Ley 527 de 1999, que regula el comercio electrónico, reconoce la validez de los acuerdos celebrados mediante mensajes de datos y los equipara a los instrumentos tradicionales, siempre que se cumplan los requisitos esenciales del acto jurídico, entre los cuales se destaca la manifestación de voluntad informada (Martínez-Pacheco et al., 2018).

La adopción de la contratación electrónica en distintos sectores económicos coexiste con interrogantes normativas sobre el uso de la inteligencia artificial en las fases de redacción y ejecución de los acuerdos de voluntad (Ostmann & Dorobantu, 2021). Esta situación genera incertidumbre respecto a la interpretación del consentimiento cuando interviene un modelo generativo, ya que la mediación tecnológica puede modificar la percepción de las cláusulas y afectar la autonomía privada que sustenta el vínculo obligatorio entre las partes.

Por lo tanto, la integración de herramientas tecnológicas avanzadas en la contratación privada colombiana exige un análisis detallado de la jurisprudencia y de la normativa vigente para delimitar la responsabilidad de los operadores. Definir con precisión estos límites es fundamental para garantizar que las instituciones clásicas del derecho civil no se vean afectadas por la automatización y que la intención real de las partes continúe siendo el eje central del sistema nacional de obligaciones y contratos (Salgado-Figueroa et al., 2022).

Las transformaciones derivadas del uso de modelos de lenguaje en el ámbito jurídico generan un escenario complejo que pone en duda la suficiencia de las normas vigentes para proteger la equidad contractual frente a la asimetría informativa. Aunque el sistema nacional cuenta con bases sólidas para gestionar la voluntad humana, la introducción de sistemas autónomos de transformación generativa preentrenados podría desestabilizar conceptos fundamentales y favorecer la aparición de vicios como la lesión enorme o la consolidación de posiciones dominantes en perjuicio de los contratantes menos favorecidos.

Desde esta perspectiva, el consentimiento en el derecho privado constituye el fundamento de la validez obligacional, lo que exige que la manifestación de voluntad sea fruto de un proceso libre y consciente, sin error ni coacción que invalide la decisión (Díez-Picazo & Gullón, 1994). El interrogante jurídico principal consiste en determinar si la intervención de un sistema automatizado en la elaboración del texto contractual permite preservar la autenticidad de la voluntad o si la mediación técnica dificulta la plena comprensión de las obligaciones asumidas por las partes.

La Ley 527 de 1999 otorga pleno valor probatorio y sustantivo a los actos realizados mediante medios electrónicos, aunque su texto original no previó la participación de agentes con altos niveles de autonomía en la configuración de la oferta y la aceptación (Rojas López

et al., 2011). El análisis sistemático de esta norma indica la necesidad de evaluar si la redacción de contratos mediante inteligencia artificial afecta la libertad contractual, especialmente cuando una de las partes carece de los recursos técnicos para comprender la complejidad de los términos generados por el algoritmo (Congreso de la República de Colombia, 1999).

3. Metodología

La presente investigación emplea un diseño cualitativo de análisis documental, orientado a comprender los contratos generados por inteligencia artificial en el contexto jurídico colombiano. El proceso se fundamenta en la hermenéutica jurídica bajo el método crítico de Gadamer (1975), lo que posibilita la interpretación de textos normativos y doctrinales como realidades dinámicas en diálogo con las transformaciones técnicas del entorno digital contemporáneo.

El análisis integra la normativa de comercio electrónico establecida en la Ley 527 de 1999 con los principios generales del Código Civil y del Código de Comercio. Esta perspectiva examina la coherencia del ordenamiento nacional ante la automatización, con el fin de asegurar que la interpretación de los requisitos de validez del negocio jurídico, en particular el consentimiento, preserve la integridad del sistema de obligaciones mercantiles.

En este sentido, la aplicación de un criterio teleológico permite identificar el propósito de las normas de protección del contratante respecto del uso de sistemas de inteligencia artificial (Bernal, 2023). La evaluación determina si la regulación vigente salvaguarda la autonomía de la voluntad y la equidad contractual mediante una interpretación evolutiva que

prioriza la transparencia y el control humano constante sobre los resultados generados por cualquier algoritmo.

La recopilación del material documental consistió en una revisión exhaustiva de bases de datos científicas de alto impacto y reconocido prestigio académico, como Dialnet, SciELO y Redalyc. Además, el uso de Google Scholar permitió localizar literatura gris, tesis doctorales y jurisprudencia reciente, elementos necesarios para contrastar la teoría general del contrato con los desarrollos técnicos actuales en los modelos de lenguaje transformadores (López, 2024).

Por consiguiente, la estrategia de recolección se estructuró mediante el uso de palabras clave específicas y operadores booleanos, lo que permitió refinar los resultados obtenidos en las distintas fuentes. Los términos seleccionados incluyeron inteligencia artificial, transformación generativa, consentimiento, contrato, autonomía de la voluntad y regulación, asegurando que la información se enfocara en la intersección entre la capacidad algorítmica y los requisitos de validez legal.

El procesamiento de la información se llevó a cabo mediante la triangulación de fuentes internacionales, como el Acta de IA de la Unión Europea y el Modelo de Ley de la CNUDMI, con la normativa nacional. Este ejercicio de derecho comparado y de síntesis hermenéutica permitió identificar vacíos normativos y proponer criterios interpretativos orientados a fortalecer la seguridad jurídica y a prevenir riesgos de asimetría cognitiva en el tráfico mercantil contemporáneo.

4. Resultados

4.1 Tensiones generadas en la autonomía de la voluntad en la utilización de inteligencia artificial

La posición dominante en el ámbito jurídico se manifiesta cuando uno de los sujetos emplea su potestad de negociación para imponer condiciones desventajosas que alteran la paridad contractual y los principios de equidad que rigen el vínculo entre los contratantes (Código Civil, art. 1502). Esta conducta compromete la integridad del acuerdo y posibilita la declaración de nulidad, ya sea parcial o total, en el evento de comprobarse que la ventaja impuesta genera una disparidad significativa que afecta la validez del consentimiento prestado en el instrumento por la parte que se encuentra en situación de debilidad manifiesta (Treviño García, 2008).

El uso de sistemas de inteligencia artificial reviste especial relevancia en la contratación privada contemporánea, ya que permite a las empresas obtener ventajas asimétricas durante la formación del negocio jurídico. La adopción de herramientas tecnológicas avanzadas por una organización otorga una ventaja significativa frente a la contraparte que carece de acceso o de conocimientos técnicos suficientes para evaluar los términos generados automáticamente por el algoritmo, lo que distorsiona la igualdad sustancial que debe prevalecer en la negociación.

En consecuencia, el uso de modelos como GPT para generar estipulaciones complejas puede dificultar que la contraparte comprenda plenamente el alcance de las obligaciones asumidas al suscribir el documento legal propuesto por el sistema. Los escenarios de asimetría informativa resultantes propician una desproporción en la relación contractual,

cuestionando la concepción tradicional del consentimiento libre al introducir factores externos que condicionan la voluntad de los intervinientes sin una deliberación humana adecuada (Casey & Niblett, 2019).

La legislación nacional exige definir obligaciones precisas en materia de transparencia respecto al uso de estas tecnologías, con el fin de mitigar los riesgos derivados de la disparidad técnica entre los contratantes en el mercado digital. Entre las medidas propuestas se encuentra el deber de informar de manera expresa a la contraparte sobre la intervención de sistemas automatizados en la elaboración del texto, así como de garantizar la intervención de un profesional humano que valide el contenido sustancial y asegure la comprensión de las cláusulas antes de la firma definitiva.

En este contexto, la adopción de tales disposiciones normativas permitiría que los sujetos negociantes actúen en condiciones de paridad y preserven un consentimiento auténtico frente a posibles imposiciones de la parte con mayor capacidad tecnológica en el momento del acuerdo. El fenómeno de la lesión enorme se vincula estrechamente con los principios de equidad y buena fe, sirviendo como mecanismo para invalidar el negocio jurídico cuando la desproporción entre las prestaciones afecta de manera sustancial la autodeterminación del afectado (Código Civil, art. 1602).

La incorporación de inteligencia artificial en la fase de redacción documental incrementa el riesgo de generar una marcada disparidad en las prestaciones recíprocas entre las partes en el tráfico jurídico habitual. Los sistemas automatizados pueden producir cláusulas asimétricas que dificultan la evaluación de las consecuencias jurídicas por parte del destinatario, lo que plantea interrogantes sobre la idoneidad de la aceptación y la capacidad efectiva para ponderar los términos del acuerdo sin una transparencia adecuada.

Las directrices orientadas a la transparencia, junto con la revisión obligatoria por expertos humanos, contribuyen a salvaguardar el ordenamiento contractual y proteger la integridad de la manifestación de voluntad frente a las asimetrías de información derivadas de la tecnología, instrumentalizadas por el Derecho (Vargas-Chaves & Alzate-Mora, 2017). El establecimiento de normas que aseguren el conocimiento efectivo de las obligaciones asumidas es indispensable para prevenir la configuración de una enorme lesión en los contratos generados mediante algoritmos de lenguaje natural que operan de forma autónoma.

Así, la falta de capacidad técnica para procesar las condiciones generadas por sistemas como GPT puede inducir a la aceptación involuntaria de gravámenes excesivos, ocultos bajo la apariencia de neutralidad técnica o de estandarización formal de los documentos. La implementación de auditorías legales previas constituye una solución viable para verificar que los términos propuestos no resulten desproporcionados, lo que incluso permite la creación de un derecho de retracto para quienes demuestren una falta de comprensión real de la naturaleza del vínculo jurídico establecido.

La nulidad del acto jurídico se fundamenta en el incumplimiento de los requisitos esenciales de validez, entre los que destaca la existencia de un consentimiento verdaderamente libre y debidamente informado por los sujetos del derecho. Las dificultades surgen porque las entidades autónomas carecen de la capacidad necesaria para determinar si la contraparte ha comprendido el alcance del documento, lo que exige mecanismos de validación externa que prevengan la formación de vicios que afecten la voluntad contractual y comprometan la estabilidad del sistema legal.

La validación obligatoria por un profesional del derecho antes de la firma definitiva constituye una alternativa eficaz para asegurar la validez de los contratos celebrados

mediante sistemas digitales automatizados de redacción jurídica (Ixtlapale Carmona, 2015). El ordenamiento jurídico colombiano debe considerar la obligatoriedad de proporcionar resúmenes claros de las cláusulas de naturaleza técnica elevada, evitando que el vacío normativo actual respecto de las herramientas algorítmicas genere inseguridad para los operadores del tráfico mercantil.

La actualización de la legislación civil y comercial es necesaria para integrar disposiciones que regulen el uso de estas tecnologías en el perfeccionamiento de los acuerdos de voluntad, tanto internacionales como domésticos. El consentimiento sigue siendo el elemento central de la contratación en Colombia; sin embargo, la intervención de algoritmos exige nuevas reglas que protejan la seguridad jurídica y prevengan disputas sobre la validez de la voluntad expresada por los contratantes en el entorno digital contemporáneo (Vargas-Chaves, 2025a).

4.2 Armonización normativa internacional y adopción de estándares comparados

La contratación asistida por sistemas automatizados se ha consolidado como una práctica habitual en el comercio internacional, superando el ámbito de la especulación académica e integrándose plenamente en la realidad transaccional contemporánea (Formentín Zayas, 2013). El análisis de instrumentos como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías demuestra que, aunque la normativa explica la oferta y la aceptación, no contiene reglas expresas que regulen la intervención de agentes electrónicos inteligentes.

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional reconoció esta laguna normativa al aprobar en 2024 un Modelo de Ley sobre contratación automatizada, que otorga plena validez a los vínculos obligacionales formados sin mediación humana directa (CNUDMI, 2024). Las discusiones jurídicas actuales se centran menos en la validez del acto y más en los mecanismos de atribución de voluntad y en la delimitación de las esferas de responsabilidad entre los distintos sujetos que operan en el entorno digital.

En este contexto, la adopción de este enfoque en el derecho interno colombiano exigiría una reforma a la Ley 527 de 1999 o la promulgación de una norma especial que otorgue efectos jurídicos a los contratos automatizados autorizados. El legislador podría implementar el modelo funcional propuesto por la CNUDMI para garantizar que la automatización no invalide el negocio jurídico, permitiendo que la autonomía de la voluntad se exprese mediante nuevos mecanismos de formación y ejecución contractual.

El ordenamiento jurídico nacional dispone de la viabilidad técnica necesaria para esta adaptación, ya que reconoce la equivalencia funcional de los mensajes de datos dentro de su sistema de fuentes obligacionales (Medina Otero, 2012). Los estándares internacionales fortalecen la seguridad en el comercio transfronterizo al proporcionar criterios técnicos sobre la validez y la atribución de responsabilidad en las transacciones generadas por sistemas informáticos, lo que previene vacíos en la interpretación judicial.

En consecuencia, la implementación de mecanismos de control sobre la intervención de la inteligencia artificial permitiría garantizar la transparencia al exigir que las partes sean informadas sobre la participación de sistemas no humanos. La posibilidad de una revisión previa a la suscripción asegura que el consentimiento se mantenga libre y consciente, en

consonancia con los principios de buena fe que sustentan la normativa comercial vigente en Colombia (Ley 527 de 1999).

4.3 Regulación expresa del consentimiento en contratos generados por IA en Colombia

El Código Civil establece que el consentimiento debe ser libre e informado como requisito esencial para la validez de los negocios jurídicos (Congreso de la República de Colombia, 1887, arts. 1502 y 1508). La utilización de sistemas de lenguaje a gran escala en la redacción contractual produce asimetrías cognitivas que aumentan el riesgo de controversias derivadas de vicios como el error o el dolo, lo que afecta la seguridad de los acuerdos electrónicos (Paredes, 2003).

La adopción de reglas de transparencia obligatorias permitiría informar a la contraparte sobre el origen algorítmico del documento, garantizando así una revisión humana previa a la suscripción definitiva. Estas medidas aseguran que el consentimiento conserve su carácter consciente y refleje la voluntad real de las partes, evitando que la tecnología reemplace la deliberación necesaria para la formación del vínculo obligatorio.

En este contexto, las exigencias de supervisión refuerzan la libertad contractual al proporcionar mecanismos que equilibran la relación entre las partes con distintos niveles de acceso al conocimiento tecnológico. Estas reglas podrían implementarse mediante un reglamento administrativo de la Superintendencia de Industria y Comercio, respetando la autonomía de la voluntad y los principios de buena fe que rigen el sistema civil.

Las disposiciones normativas sobre transparencia tendrían un efecto pedagógico en los contratantes al fomentar la comprensión de las implicaciones jurídicas de la inteligencia

artificial en el tráfico mercantil. La protección de la parte vulnerable mediante el deber de información legítima legitima el uso de sistemas automatizados ante los tribunales y la opinión pública, promoviendo prácticas responsables en la economía digital (Farrando Miguel, 2020; Vargas-Chaves, 2025b).

Por consiguiente, la sistematización de registros algorítmicos posibilita una trazabilidad técnica que facilita la resolución de conflictos en casos de incumplimientos o vicios del consentimiento. Los tribunales dispondrían de elementos objetivos para verificar la intervención humana y evaluar la existencia de una manifestación de voluntad libre de errores durante el proceso de formación contractual.

Las medidas propuestas proporcionan un marco flexible, capaz de adaptarse a futuros avances tecnológicos, sin requerir reformas legislativas constantes o disruptivas. El establecimiento de principios funcionales de supervisión asegura que la evolución de la inteligencia artificial se integre al derecho privado colombiano conforme a los estándares tradicionales de seguridad y equidad.

4.4 Protección frente a desequilibrios y riesgos de abuso tecnológico

El uso de inteligencia artificial avanzada genera una posición técnica dominante en las relaciones contractuales contemporáneas, lo que permite a las empresas con mayor capacidad tecnológica imponer cláusulas redactadas de manera que resultan difíciles de comprender para la contraparte (Rubí Puig, 2021). Esta disparidad produce asimetrías cognitivas que vulneran el consentimiento libre e informado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1502 del Código Civil, y provoca conflictos jurídicos que afectan la validez de los acuerdos y la estabilidad del tráfico mercantil entre las partes involucradas.

La implementación de mecanismos de control específicos, como auditorías legales previas a la firma de contratos automatizados y el establecimiento de un derecho de retracto, permite verificar la adecuación de los términos cuando la tecnología interviene. Estas medidas aseguran que ninguna de las partes sufra perjuicios derivados de la superioridad técnica de la contraparte y protegen los principios de equidad y buena fe contractual consagrados en la Ley 527 de 1999, mediante la supervisión continua de las disposiciones potencialmente abusivas.

En este sentido, estos mecanismos constituyen una extensión de instrumentos ya vigentes en el derecho del consumidor, aplicables por analogía al ámbito empresarial cuando se identifican desequilibrios manifiestos en la formación del vínculo (Oliveira da Silva & Drazewski, 2021). La aplicación de estas herramientas de control es plenamente compatible con la doctrina de la buena fe, ya que garantiza que la automatización no reemplace la deliberación humana necesaria ni comprometa la autonomía de la voluntad en la contratación privada.

La supervisión preventiva de los sistemas automatizados contribuye a generar un entorno de confianza entre los contratantes y facilita la aceptación generalizada de los contratos generados mediante herramientas de inteligencia artificial en diversos sectores económicos. Una transparencia efectiva sobre la participación de estos sistemas permite que la parte con menor capacidad tecnológica comprenda sus derechos y obligaciones, lo que reduce significativamente la probabilidad de litigios basados en errores, dolo o la imposición unilateral de condiciones desproporcionadas.

Además, el registro detallado de la interacción entre los sistemas tecnológicos y los contratantes proporciona una trazabilidad técnica que sirve como evidencia objetiva para los

tribunales en caso de disputas judiciales. El acceso a esta información refuerza la seguridad jurídica de las transacciones y permite a los jueces evaluar concretamente la existencia de consentimiento informado y la ausencia de prácticas abusivas durante la formación del contrato.

Las medidas propuestas ofrecen un sistema flexible y adaptable a los continuos avances tecnológicos que caracterizan el desarrollo de algoritmos de contratación en la economía global (Porat & Strahilevitz, 2014). El establecimiento de criterios claros para la auditoría y el control de cláusulas garantiza que la utilización de tecnología en la contratación empresarial evolucione sin comprometer la equidad, consolidando una protección jurídica efectiva que no obstaculice la innovación.

4.5 Gobernanza institucional y formación jurídica

La falta de conocimientos técnicos entre jueces, abogados y operadores del sistema legal limita la comprensión profunda de las decisiones basadas en algoritmos, lo que dificulta la aplicación efectiva de los principios de equidad y responsabilidad en el marco de la Ley 527 de 1999. El analfabetismo tecnológico en el sector de la justicia genera una brecha de conocimiento que conduce a fallos inconsistentes y afecta la seguridad jurídica necesaria para que los actores económicos participen con confianza en contratos asistidos por inteligencia artificial (Vidal Domínguez, 2002).

El establecimiento de lineamientos de capacitación obligatoria para los funcionarios judiciales, junto con la conformación de mesas interinstitucionales que incluyan al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la Superintendencia de Industria y Comercio, facilita la unificación de criterios de interpretación. Estas instancias de colaboración académica y administrativa pueden elaborar guías de buenas prácticas y

protocolos de evaluación para los contratos automatizados, asegurando que la validez de los acuerdos se analice conforme a parámetros técnicos actualizados y uniformes.

Desde esta perspectiva, el fortalecimiento de la formación especializada constituye una medida administrativa eficaz que previene la aparición de litigios complejos mediante la resolución experta de conflictos en etapas tempranas. La capacitación sistemática de los operadores jurídicos contribuye a la estandarización de las decisiones judiciales y extrajudiciales, lo que disminuye la incertidumbre normativa y fomenta el uso seguro de la contratación automatizada en el mercado nacional.

La interacción continua entre las instituciones estatales y las universidades especializadas promueve la construcción de un acervo de conocimiento dinámico sobre el impacto de las innovaciones tecnológicas en el ordenamiento jurídico. Esta colaboración impulsa la investigación académica y la publicación de manuales especializados, lo que garantiza una evolución coherente del sistema legal ante las transformaciones digitales y permite que el derecho responda eficazmente a las demandas de la modernidad técnica.

5. Discusión

El análisis de la integración de modelos de GPT en la contratación mercantil colombiana evidencia una tensión dialéctica entre la eficiencia operativa y los principios fundamentales del derecho civil. A diferencia de las herramientas de automatización convencionales, la inteligencia artificial generativa aporta complejidad a la formación del vínculo contractual, lo que desafía la interpretación tradicional de los artículos 1502 y 1508 del Código Civil.

La principal fricción identificada no radica en la legalidad del soporte electrónico, aspecto ampliamente resuelto por la Ley 527 de 1999, sino en la asimetría cognitiva y la posible dilución de la autonomía de la voluntad. Los resultados indican que el uso de algoritmos avanzados por una de las partes puede generar posiciones dominantes, no mediante la coerción, sino mediante la superioridad técnica en la redacción de cláusulas que resultan ininteligibles para el contratante promedio. Este fenómeno reactiva figuras como la lesión enorme y el abuso del derecho, adaptándolas al contexto digital (De Carvalho Leal et al., 2018).

En este sentido, la investigación permite afirmar que los contratos generados por inteligencia artificial no son incompatibles con el sistema jurídico colombiano. La IA no sustituye la voluntad humana, sino que actúa como instrumento técnico de su manifestación. En consecuencia, el consentimiento subsiste cuando la utilización del sistema haya sido autorizada, comprendida y controlable por ambas partes. Esta interpretación se alinea con la reciente postura de la Corte Constitucional (2024), que defiende el razonamiento lógico-jurídico como una facultad humana indelegable, incluso frente al uso de tecnologías disruptivas.

Asimismo, la comparación con estándares internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG) y el reciente Modelo de Ley de la CNUDMI de 2024 sobre contratación automatizada, evidencia que la tendencia global se orienta hacia la atribución de responsabilidad, más que a la restricción (Vargas-Chaves, 2025). Colombia, al contar con el principio de equivalencia funcional, dispone de condiciones favorables para esta transición,

aunque requiere un marco de gobernanza institucional que reduzca el analfabetismo tecnológico entre los operadores judiciales.

El desafío principal no consiste en prohibir ni en desconfiar de la tecnología, sino en regular su uso conforme a criterios de transparencia, responsabilidad y equilibrio. La adopción de estándares internacionales, la actualización de la Ley 527 de 1999, la exigencia de revisión humana y el fortalecimiento institucional representan soluciones viables para preservar la autonomía de la voluntad y la seguridad jurídica. La incorporación de auditorías legales previas y el deber de información explícita sobre el uso de inteligencia artificial se plantean como mecanismos de protección necesarios para evitar que la rapidez técnica comprometa la validez del consentimiento (Esquivel & Galvis, 2022; Zabala Leal, 2021).

En consecuencia, el problema jurídico planteado encuentra respuesta: los contratos generados por GPT son válidos en Colombia, siempre que existan una atribución clara de voluntad, información suficiente y mecanismos de control que prevengan los vicios del consentimiento. La regulación propuesta no solo resulta compatible con el ordenamiento vigente, sino que es necesaria para garantizar que la innovación tecnológica avance en armonía con el Derecho. El contrato, por lo tanto, continúa siendo un acto de confianza y responsabilidad humana, en el que el algoritmo actúa únicamente como el escriba moderno de una voluntad que permanece soberana.

6. Conclusiones

La integración de modelos de inteligencia artificial generativa en la práctica contractual colombiana constituye una evolución en las formas de exteriorización de la

voluntad, sin implicar una ruptura con el ordenamiento civil y comercial. A partir del análisis hermenéutico y normativo realizado, se presentan las siguientes conclusiones.

En primer lugar, en cuanto a la compatibilidad y la naturaleza instrumental, el uso de la inteligencia artificial para la generación de contratos resulta plenamente compatible con el sistema jurídico nacional. El consentimiento, eje central de la validez contractual según el Código Civil, no se ve afectado por la mediación algorítmica; por el contrario, la tecnología opera como un instrumento técnico subordinado a la voluntad humana. La validez de estos acuerdos depende de la capacidad de las partes para autorizar, comprender y controlar el sistema utilizado, manteniendo la atribución de la declaración de voluntad al sujeto de derecho y no a la herramienta.

En segundo lugar, aunque existe validez formal, la adopción de modelos como GPT introduce riesgos significativos para la formación del consentimiento. La sofisticación del lenguaje generado puede ocultar asimetrías que derivan en cláusulas abusivas o vicios por error, especialmente cuando hay disparidad en el acceso o en la comprensión de la tecnología. Esto exige que los operadores jurídicos reinterpreten conceptos como la buena fe ex ante y la lesión enorme desde una perspectiva de transparencia tecnológica.

En tercer lugar, aunque la Ley 527 de 1999 estableció las bases del comercio electrónico bajo el principio de equivalencia funcional, esta resulta insuficiente ante los desafíos que plantea la inteligencia artificial generativa. Es necesaria una actualización normativa orientada a la regulación con criterios de responsabilidad y equilibrio, en lugar de la prohibición. Es necesario establecer estándares de revisión humana obligatoria y mecanismos de auditoría legal que garanticen que la autonomía de la voluntad no sea desplazada por la eficiencia operativa del algoritmo.

Finalmente, resulta fundamental abordar la convergencia entre la innovación y la seguridad jurídica. El problema jurídico planteado se resuelve al demostrar que la innovación tecnológica y el Derecho deben avanzar de manera armónica. La seguridad jurídica en la era digital depende de la fortaleza institucional para supervisar el uso de la tecnología, más que de la desconfianza hacia ella. Los contratos generados por inteligencia artificial son válidos y contribuyen a la competitividad nacional, siempre que se garantice información suficiente y mecanismos de control eficaces que protejan la integridad del consentimiento y la equidad en las relaciones mercantiles.

Referencias Bibliográficas

- Acevedo-Caicedo, F. J., & Vargas-Chaves, I. (2024). Derecho, Robótica e Inteligencia Artificial: Luces y Sombras sobre una Futura Regulación de la Personalidad de los Robots Humanoides. *Law, State & Telecommunications Review/Revista de Direito, Estado e Telecomunicações*, 16(2), 295-320. <https://doi.org/10.26512/lstr.v16i2.43050>
- Carrasco Perera, Á. (2021). *Derecho de contratos*. Thomson Reuters Aranzadi.
- Casey, T. y Niblett, A. (2019). A framework for the new personalization of law. *University of Chicago Law Review*, 86(2), 333-358.
- Casey, T. y Niblett, A. (2021). The death of rules and standards. En C. Busch y A. De Franceschi (Eds.), *Algorithmic Regulation and Personalized Law. A Handbook* (pp. 98-113). Beck/Hart/Nomos.
- Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. (1980). *Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG)*. Naciones Unidas.

Congreso de la República de Colombia. (1887). *Código Civil Colombiano*.

Congreso de la República de Colombia. (1999). *Ley 527 de 1999, por la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, el comercio electrónico y las firmas digitales*. Diario Oficial No. 43.673.

De Carvalho Leal, V., Teixeira-Esteves, J., & Montesinos-Padilha, C., (2018) *Conflitos e novos desafios do direito: Política, meio ambiente e novas tecnologias*. Editora RTM / Universidade Federal de Pernambuco.

De Franceschi, A. (2016). European contract law and the digital single market. Current issues and new perspectives. En A. De Franceschi (Ed.), *European Contract Law and the Digital Single Market. The Implications of the Digital Revolution* (pp. 1-17). Intersentia.

Díez-Picazo, L. y Gullón, A. (1994). *Sistema de derecho civil: Introducción. Derecho de la persona. Autonomía privada. Persona jurídica* (Vol. 1, 8.^a ed.). Tecnos.

Electronic Signatures in Global and National Commerce Act, 15 U.S.C. § 7001 (2000).

Espinoza Céspedes, J. F. (2018). Entre la firma electrónica y la firma digital: Aproximaciones sobre su regulación en el Perú. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 12(41), 241-266. <https://doi.org/10.35487/rius.v12i41.2018.241>

Esquivel, L. M. y Galvis, J. C. (2022). Derechos y deberes en la inteligencia artificial: Dos debates inconclusos entorno a su regulación. *Nuevo Derecho*, 18(31), 1-17. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1479>

- Farrando Miguel, I. (2020). Algoritmos en el mercado de valores y protección del inversor: “robo advisors”. En A. Huergo Lora (Dir.), *La regulación de los algoritmos* (pp. 89-128). Thomson Reuters Aranzadi.
- Formentín Zayas, Y. M. (2013). La firma electrónica, su recepción legal. Especial referencia a la ausencia legislativa en Cuba. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 7(31), 104-120. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293227561007>
- García Sánchez, M. D. (2020). Inteligencia artificial y oportunidad de creación de una personalidad electrónica. *Ius et Scientia: Revista Electrónica de Derecho y Ciencia*, 6(2), 83-95.
- González Castillo, J. (2019). La responsabilidad civil de notarios y conservadores de bienes raíces: Régimen de responsabilidad y culpa de que responden. *Revista de Derecho (Coquimbo)*, 26, e3595. <https://doi.org/10.22199/issn.0718-9753-2019-0007>
- Ixtlapale Carmona, C. E. (2015). El resto de la firma electrónica notarial: Su posible uso para autorizar todos los instrumentos notariales. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 9(36), 303-329. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293244044013>
- López-Oliva, J., Vargas-Chaves, I., & Campo-Chavarro, N. (2026). Desafíos de la inteligencia artificial en el cuidado gineco-obstétrico: de la toma de decisiones a la responsabilidad. *Index de Enfermería*, e15891-e15891. <https://doi.org/10.58807/indexenferm20268078>
- Martínez-Pacheco, B., Vargas-Chaves, I., & Salgado-Figueroa, E. (2018). El contrato de transferencia de tecnología: caracterización e importancia estratégica. *Revista*

Brasileira de Direito, 14(2), 22-39. <https://doi.org/10.18256/2238-0604.2018.v4i2.2942>

Medina Otero, V. (2012). El documento electrónico, contratación electrónica y firma electrónica en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela. *Télématique*, 11(2), 33-49. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78424979002>

National Conference of Commissioners on Uniform State Laws. (1999). *Uniform Electronic Transactions Act (UETA)*. NCCUSL.

Oliveira da Silva, F. y Drazewski, K. (2021). *Regulating AI to protect the consumer. Position paper on the AI Act*. BEUC. <https://www.beuc.eu/publication/position-papers>

Ostmann, F. y Dorobantu, C. (2021). *AI in financial services*. The Alan Turing Institute.

Paredes, T. (2003). Blinded by the light: Information overload and its consequences for securities regulation. *Washington University Law Review*, 81(2), 417-485.

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2021). *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que establece normas armonizadas sobre inteligencia artificial (Acta de IA) (COM/2021/206 final)*. Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea.

Porat, A. y Strahilevitz, L. J. (2014). Personalizing default rules and disclosure with Big Data. *Michigan Law Review*, 112(8), 1417-1478.

Rojas López, M. D., Suarez Botero, D. M. y Meneses Durango, C. N. (2011). Firma digital: Instrumento de transmisión de información a entidades financieras. *Revista Avances en Sistemas e Informática*, 8(1), 7-14. <https://www.redalyc.org/pdf/1331/133117278002.pdf>

- Rubí Puig, A. (2021). Elaboración de perfiles y personalización de ofertas y precios en la contratación con consumidores. *Revista de Educación y Derecho*, (24), 1-24.
- Salgado-Figueroa, E., Vargas-Chaves, I., & Acevedo-Caicedo, F. (2022). Los contratos de distribución y concesión comercial: elementos de debate y caracterización en el derecho colombiano. *Saber, ciencia y libertad*, 17(2), 97-120. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2022v17n2.9268>
- Samoili, S., López Cobo, M., Gómez Gutiérrez, E., De Prato, G., Martínez-Plumed, F. y Delipetrev, B. (2020). *AI WATCH. Defining Artificial Intelligence* (EUR 30117 EN). Publications Office of the European Union.
- Sartor, G. (2018). Contracts in the infosphere. En S. Grundmann (Ed.), *European Contract Law in the Digital Age* (pp. 264-280). Intersentia Ltd.
- Scholz, L. (2020). Algorithms and contract law. En W. Barfield (Ed.), *The Cambridge Handbook of the Law of Algorithms* (pp. 141-152). Cambridge University Press.
- Smith, J., & Miller, A. (2020). *Artificial intelligence and the law: Challenges for contract formation*. Cambridge University Press.
- Treviño García, R. (2008). *Los contratos civiles y sus generalidades*. McGraw-Hill.
- Vargas-Chaves, I. (2025). *Derecho Internacional*. Grupo Editorial Ibáñez
- Vargas-Chaves, I. (2025). Hacia una regulación ética y sostenible de la inteligencia artificial en Colombia. *Law, State & Telecommunications Review/Revista de Direito, Estado e Telecomunicações*, 17(2), 152–176. <https://doi.org/10.26512/lstr.v17i2.58153>
- Vargas-Chaves, I. (2025). La resolución de disputas sobre indicaciones geográficas asistida por inteligencia artificial: una nueva frontera de gobernanza en propiedad

intelectual. *Revista Iberoamericana de la Propiedad Intelectual*, (23), 345-378.

<https://doi.org/10.26422/RIPI.2025.2300.var>

Vargas-Chaves, I., & Alzate-Mora, D. (2017). El Derecho como un instrumento generacional y dinámico al servicio de la sociedad: un acercamiento desde la óptica Holmesiana. *In Vestigium Ire*, 11(2), 80-92.

<https://revistas.santototunja.edu.co/index.php/ivestigium/article/view/1551>

Vidal Domínguez, I. (2002). El secreto profesional ante el notario. *Ius et Praxis*, 8(2), 479-517.

Zabala Leal, T. D. (2021). La ética en inteligencia artificial desde la perspectiva del derecho.

Via Inveniendi Et Iudicandi, 16(2), 1-28. <https://doi.org/10.15332/19090528.6782>